



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2998/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005476, Ent. Ns° 4056/2021, 4179/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 26/10/21 y 04/11/21, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período Julio-Setiembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron veintitrés (23) gastos por \$ 298.289.748 y U\$S 137.726 en el período Julio-Setiembre de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Norma Infrigida	Motivo de Observación	\$	U\$S	Cantidad
Art. 211 Lit. B de la Constitución	Principio de Ejecución	81.343.574	118.679	7
Art. 14 del TOCAF	Pedido de compra emitido después de realizados los servicios.	12.071.340	835	4
Art. 16 del TOCAF	Se observa por causal mal invocada, se imputó a un rubro de funcionamiento, cuando debió imputarse a un rubro de Inversión. Se hizo la consulta al TCR.	2.147.200	0	1
Art. 21 del TOCAF	Precio facturado no se ajusta a los índices establecidos en las bases del contrato autorizado	0	18.212	1
Art. 32 y 43 del TOCAF	Fraccionamiento del gasto	1.019.920	0	1
Art. 33 Lit. D, Num. 4 del TOCAF	Procedimiento de Compra	9.393.873	0	1
Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	Tasa de inflamables IMM. No se establece obligación de pago.	147.405.401	0	2
Art. 33 Lit D Num 4 TOCAF	Procedimiento de Compra	21.960.000	0	1
Art. 16 del TOCAF	Compensación no prevista en el Presupuesto.	5.213.731		
Art. 21 del TOCAF	El número de Horas Extras no surge de un control de asistencia	26.950.521		3
Art. 4° Ley 19.924	Aplicar aumentos nulos según ley.	-9.437.304	0	
Art. 30 del Decreto N° 327/018 aprobatorio Presupuesto del Ente	Contratos funcionarios sin informes favorables de OPP y de ONSC	221.492		2
Total		298.289.748	137.726	23



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que se realizaron observaciones de 3 gastos justificadas en el mantenimiento de observaciones interpuestas en las contrataciones iniciales, por un total de \$ 38:490.961 correspondientes a:

-un gasto originado en la opción de prórroga por un año de la Licitación Abreviada N° 4500043600 por \$ 7:137.088 por incumplimiento de lo previsto en el artículo 211 literal B de la Constitución de la República, si bien en esta oportunidad no se incumplió con dicha norma;

- el gasto por ampliación de contrato de Compra Directa por Excepción N° 2700102800 por \$ 21:960.000, motivado en el incumplimiento del Artículo 33 Literal D Numeral 4 del TOCAF que no corresponde dada la nueva redacción de la normativa referida a las actividades en libre competencia, a partir de las modificaciones introducidas al TOCAF por la Ley N° 19.889 artículo 314;

- gasto por opción de renovación de la Compra Directa por Excepción N° 2700100100 por un año por \$ 9:393.873 ya que el ordenador invocó correctamente el Artículo 33 del TOCAF, Literal D, Numeral 4 dada la nueva redacción del TOCAF respecto a las actividades en libre competencia;

3) que a través del sistema informático se aplicó un aumento de sueldos genérico, lo que afectó a determinados funcionarios que excedieron el importe establecido por el artículo 4 de la Ley N° 19.924, que señala que “aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República, recibirán incrementos salariales nulos, o los necesarios para igualarlos al sueldo de dicho Ministro en oportunidad de cada adecuación salarial”;

4) que esta situación fue subsanada incorporando partidas de descuentos que anularon los incrementos por un total de \$9:437.304, sin dar a lugar a reliquidación de sueldos a dichos funcionarios;

5) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2) se rectifica lo actuado por los Contadores Delegados en las actuaciones relacionadas;

2) que de acuerdo a lo expuesto en los Resultandos 3) y 4) el Organismo no se excedió en el tope establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 19.924;

3) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

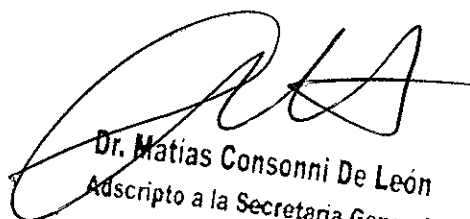
4) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con la excepción mencionada en el Considerando 1);
- 2) Dejar sin efecto las observaciones mencionadas en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General